REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DECISIÓN NÚMERO 001 DE 2024

(15 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

La suscrita AGENTE INTERVENTORA de la persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM identificada con el NIT 901.656.292-8 y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA identificada con la CC No. 32.202.872 y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA identificada con la CC No.1.027.947.792 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, designada por la Superintendencia de Sociedades conforme obra en auto No. 2024-01-616367 del 03 de julio de 2024, y consecutivo No. 910-009577, a través de la Dirección de Intervención Judicial, y en uso las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008", modificado por el Decreto 4705 de 2008, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d del Decreto Ley 4334 de 2008, procede a emitir la presente DECISIÓN No. Uno (1) de las solicitudes de devolución oportunas

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados y/o operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.

2. Con Auto 910-006551 (radicado 2024-01-421659) de 8 de mayo de 2024, se decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad C.I. Comercializadora y Exportadora B.C.M. SAS, identificada con NIT 901.493.409-1

3. La Superintendente delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, expidió la resolución No. 900-009832 mediante la cual se ordenó a la Cooperativa Integral de Productores BCM con NIT 901.656.292-8 y a las señoras Paola Borja Correa, con C.C. No. 32.202.872 y Mariana Vanessa Araos Borja, con C.C. No. 1.027.947.792, como miembros principales del consejo de administración de la citada cooperativa, la suspensión inmediata de las operaciones de captación o recaudo no autorizado del dinero del público, señalando que tal medida de intervención tendría efectos en el proceso de intervención que este Despacho adelanta sobre la sociedad CI

Comercializadora y Exportadora BCM SAS, bajo número de expediente 115.431.

4. La Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación de la Superintendencia de Sociedades continuó con la investigación y a través de la Resolución 900-009832 (radicado 2024-01-591231) de 26 de junio de 2024, comunicada con memorando 920-006103 (radicado 2024-01-607092) de 28 de junio de 2024 y concluyó que las señoras Paola Borja Correa, Mariana Vanessa Araos y la Cooperativa Integral de Productores BCM participaron y promovieron actividades que contribuyeron a la captación no autorizada de recursos que realizó la sociedad CI Comercializadora y Exportadora BCM SAS.

5. La Cooperativa Integral de Productores BCM, objeto de intervención, se creó por las señoras Paola Borja Correa, con C.C. No. 32.202.872 y Mariana Vanessa Araos Borja, administradoras y socias de la CI Comercializadora y Exportadora BCM SAS, para manejar los recursos obtenidos por los inversionistas.

6. Dentro de la documentación aportada, se estableció que entre el 14 de julio y el 25 de agosto de 2023, 453 personas consignaron recursos a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 83100001166 de titularidad de la cooperativa, por valor de $ 6.997.255.000, dado que, para esas fechas, las cuentas de la sociedad habían sido canceladas por los establecimientos bancarios.[1]

7. Discriminación de los soportes de transacciones efectuados a las intervenidas:

Concepto/Personas	Titular cuenta	Valor
7 transacciones	Cooperativa Integral de Productores BCM	$ 31.750.000
453	Cooperativa Integral de Productores BCM	$6.997.255.000

8. Calidades de las intervenidas:

- **Paola Borja Correa, con C.C. No. 32.202.872**.

Frente a CI Comercializadora y Exportadora BCM SAS: Representante legal durante los periodos del 3 de junio de 2021 a 04 de abril de 2022 y del 28 de marzo al 6 de octubre de 2023. Propietaria del 100% de la participación accionaria.

El 2 de abril de 2024 cedió el 100% de la participación accionaria de la sociedad intervenida CI Comercializadora y Exportadora BCM SAS en favor de su hija, la señora Mariana Vanessa Araos Borja, acciones que le fueron devueltas mediante cesión de 28 de marzo de 2023, siendo nuevamente cedidas el 6 de octubre de 2023 en favor de su hija.

Frente a la Cooperativa Integral de Productores BCM: asociada fundadora y miembro principal del consejo de administración, durante el periodo en el que se desarrolló la captación no autorizada de recursos del público.

Se elaboraron para su firma, en el año 2021, 106 contratos de cuentas en participación

[1] Auto 2024-01-616367 de 03 de julio de 2024

por $ 1.512.250.000 y, para 2022, 51 contratos por $791.500.000.

Como representante legal de la sociedad intervenida, consta la suscripción de un contrato de cuentas en participación por $87.000.000.

Suscribió en el año 2022, 2 recibos de caja, por 5 millones de pesos cada uno.

NOTA: ESTA INFORMACIÓN FUE TOMADA DEL Auto 2024-01-616367 DE 03 DE JULIO DE 2024, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

- **Mariana Vanessa Araos Borja, con C.C. No. 1.027.947.792.**

Frente a CI Comercializadora y Exportadora BCM SAS: Representante legal durante los periodos del 4 de abril de 2022 al 28 de marzo de 2023 y del 6 de octubre de 2023 hasta la expedición del auto que ordenó la intervención.

El 2 de abril de 2024 le fue cedida el 100% de la participación accionaria de la sociedad intervenida CI Comercializadora y Exportadora BCM, acciones que a su vez cedió en favor de su madre, la señora Paola Borja, el 28 de marzo de 2023, y que le fueron retornadas por cesión nuevamente el 6 de octubre de 2023.

Frente a la Cooperativa Integral de Productores BCM: Asociada fundadora y miembro principal del consejo de administración, durante el periodo en el que se desarrolló la captación no autorizada de recursos del público.

Se elaboraron para su firma, en el año 2022, 50 contratos por $1.682.302.500 y, en el año 2023, 3 contratos por $35.000.000.

Suscribió los siguientes recibos de caja que soportaban la entrega de dinero por parte de los "inversionistas":

AÑO	RECIBOS	CONCEPTO	VALOR
2022	24	Aportes a capital	$157.500.000
	9	Reinversión de capital	$46.250.000
2023	25	Aportes a capital	$302.108.000
	43	Reinversión de capital	$287.475.000

En el periodo de abril a agosto de 2023 suscribió 46 recibos de caja, periodo para el que no ostentaba la calidad de representante legal de la sociedad intervenida.

Así las cosas, y expuestos los hallazgos, se estableció que *"…la Cooperativa Integral de Productores BCM con NIT 901.656.292-8 y las señoras Paola Borja Correa, con C.C. No. 32.202.872, y Mariana Vanessa Araos Borja, con C.C. No. 1.027.947.792, no solo como representantes legales y accionistas de la sociedad intervenida, sino como miembros principales del consejo de administración de la citada cooperativa, tuvieron una participación directa en la actividad de captación adelantada por la sociedad CI Comercializadora y Exportadora BCM SAS en toma de posesión como medida de intervención…"*

NOTA: ESTA INFORMACIÓN FUE TOMADA DEL Auto 2024-01-616367 DE 03 DE JULIO DE 2024, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

9. Que, en el artículo tercero del *2024-01-616367 DE 03 DE JULIO DE 2024*, se designó a la suscrita como interventora, quien, en cumplimiento de las disposiciones legales, procedió a posesionarse del cargo conforme consta en Acta de posesión No. 2024-01-636792 del 11 de julio de 2024.

10. Mediante aviso publicado en el diario El Espectador, los días 16, 17 y 18 de julio del año en curso, se informó la apertura del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de la persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM identificada con el NIT 901.656.292-8 y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA identificada con la CC No. 32.202.872 y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA identificada con la CC No.1.027.947.792, convocando a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de DEVOLUCIÓN DE DINEROS y ser reconocidos como afectados dentro del proceso de intervención, por los dineros que hayan entregado a los sujetos intervenidos, para que presentaran dichas solicitudes en la dirección física allí señaladas, o al correo electrónico designado de bcmenintervencion@gmail.com anexando los soportes, que prueben la entrega de dinero a las personas intervenidas, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 17 de julio de 2024 hasta el 26 de julio hogaño.

Aviso 16 de julio de 2024:

en la página web de la SIC, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 22-388284 el cual reposa en la SIC. H4

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA. NIT:800.113.6727. SECRETARIA DE EDUCACION. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA. HACE SABER: Que el día 01 de febrero de 2024, falleció el (la) señor (a) CAICEDO DE VARELA NAISLA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 28.520.120, según Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 10376829 de fecha de inscripción 01 de febrero de 2024 y quien era afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por sus servicios prestados como docente del Departamento, quien se considere con mayor derecho a reclamar las prestaciones sociales, Cesantías definitivas, Seguro por muerte, sustitución pensional, Auxilio funerario, deberá enviar por correo electrónico a la oficina del Fondo del Magisterio, ubicada en el primer nivel del edificio de la Gobernación del Tolima Teléfono 2611111, Ext. 807, a través de la plataforma Humano en Línea-. Circular 022 de 27 de enero de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes de la publicación del presente EDICTO para hacer valer sus derechos. La presente se expide a los días del mes de 13 de marzo de 2024, para los efectos legales correspondientes. ISMAEL ENRIQUE BARRERA C. Profesional Universitario Oficina Prestaciones Sociales. (Hay firma). H8

LA ESTRELLA 13 DE JULIO DE 2024. Asunto Edicto: " Por medio del presente edicto se manifiesta que el señor YENNIFFER PALOMO RESTREPO está iniciando en Fedequinas un procedimiento administrativo sumario, con el fin de realizar el traspaso del ejemplar de nombre JUANA DEL NOGAL con registro No. 261807 cuyo propietario actual es el señor ADRIANA MARIA MARIN MARIN de acuerdo con la información que reposa en la Federación. Cualquier persona que se crea con interés alguno en este trámite que se pretende realizar, favor comunicarse con Fedequinas al teléfono (1) 7421179 Ext. 113 o al mail secretariageneral@fedequinas.org" H5

SE ESTÁ SOLICITANDO ANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8., LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CDT N° 5944318, DE LA SEÑORA VIRGINIA WILCHES RONDÓN CC 38.233.069 POR VALOR DE $21.283.780, POR EXTRAVIÓ, DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CRA. 5 No. 37B-15 LOCAL 208. SUCURSAL OFICINA DE BANCO BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 FONTAINEBLEAU IBAGUÉ - TOLIMA. H7

Emplazatorios

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. República de Colombia. JUZGADO 3°. CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CÓRDOBA AVISO Y EMPLAZAMIENTO EL JUZGADO 3°. CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRD.), UBICADO EN LA CRA. 4 No. 33-72; CENTRO EMPRESARIAL MONTECENTRO; OFICINA 14; POR MEDIO DEL PRESENTE: INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS INSTAURADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DT-CÓRDOBA, RADICADA BAJO EL NÚMERO 23.001. 31.21.003 .2022.00020. 00, DONDE FIGURA: GUSTAVO DE JESÚS ARBOLEDA LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.C. N°. 3.376.016, COMO SOLICITANTE DEL SIGUIENTE PREDIO RURAL: "INNOMINADO", CON UNA EXTENSIÓN DE 177,70 MTS^2, SEGÚN ITG APORTADO POR LA URT, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ZARAGOZA, CORREGIMIENTO CABECERA MUNICIPAL, VEREDA EL VEINTE, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 027-13405 DE LA ORIP DE SEGOVIA (ANT.), NÚMERO PREDIAL NACIONAL 05.895. 00.01.00. 00.0010.0034.0. 00.00.0000, ALINDERADO ASÍ: NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO 4 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2371384,73 METROS Y ESTE: 4796071,89 METROS EN LÍNEA RECTA SIN PUNTOS INTERMEDIOS

JUZGADO SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS INSTAURADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DT-CÓRDOBA, RADICADA BAJO EL NÚMERO 23.001. 31.21.003. 2022. 00023.00, DONDE FIGURAN: JULIA ROSA HENAO ROJAS, IDENTIFICADA CON C. C. N°. 42.762.586; y, OTONIEL ESPITIA BALTAZAR, IDENTIFICADO CON C.C. N°. 11.061.242, COMO SOLICITANTES DEL SIGUIENTE PREDIO RURAL: «MARIA AUXILIADORA», DE 21 HECTÁREAS + 6303 MTS^2, SEGÚN ITG APORTADO POR LA URT, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE CÁCERES, CORREGIMIENTO CABECERA MUNICIPAL, VEREDA ANARÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 015- 53747 DE LA ORIP DE CAUCASIA (ANT.), QUE IDENTIFICA A UN PREDIO QUE EN MAYOR EXTENSIÓN SE DENOMINA "FINCA SAN FRANCISCO", DEL CUAL SE SEGREGA, NÚMERO PREDIAL NACIONAL 05120 00 01 00 00 0008 0058 0 00 00 0000, ALINDERADO ASÍ: NORTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 396194 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2391996,96 - ESTE 4745964,75) EN LÍNEA QUEBRADA DIRECCIÓN NORORIENTE PASANDO POR LOS PUNTOS 397088, 103751, 397052 Y 397100 HASTA LLEGAR AL PUNTO 397101 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2392164,93 - ESTE 4746069,69) COLINDANDO CON LA QUEBRADA LA YUCA EN UNA DISTANCIA DE 223.22 METROS. CONTINÚA, PARTIENDO DESDE EL PUNTO 397101 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2392164,93 - ESTE 4746069,69) EN LÍNEA QUEBRADA DIRECCIÓN NORORIENTE PASANDO POR LOS PUNTOS 1549341 Y 1549342 HASTA LLEGAR AL PUNTO 320922 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2392287,58 - ESTE 4746387,17) COLINDANDO CON PREDIO DE NELSON DE JESÚS ESPINOSA EN UNA DISTANCIA DE 341.77 METROS. ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 320922 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2392287,58 - ESTE 4746387,17) EN LÍNEA RECTA DIRECCIÓN SURORIENTE, PASANDO POR EL PUNTO 397086 Y 103754 HASTA LLEGAR AL PUNTO 397058 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2392016,93 - ESTE 4746555,28) COLINDANDO CON PREDIO DE NELSON DE JESÚS ESPINOSA EN UNA DISTANCIA DE 318,62 METROS. SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 397058 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2392016,93 - ESTE 4746555,28) EN LÍNEA RECTA EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 103913 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2391975,78 - ESTE 4746488,13) COLINDANDO CON PREDIO DE OMAR MANGONES EN UNA DISTANCIA DE 78.75 METROS. CONTINÚA, PARTIENDO DESDE EL PUNTO 103913 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2391975,78 - ESTE 4746488,13) EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE QUE PASA POR LOS PUNTOS 397084 Y 397098 HASTA LLEGAR AL PUNTO 397099 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2391565,75 - ESTE 4746169,79) COLINDANDO CON PREDIO DE SIN INFORMACIÓN EN UNA DISTANCIA DE 579.91 METROS. OCCIDENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 397099 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2391565,75 - ESTE 4746169,79) EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE QUE PASA POR LOS PUNTOS 396291, 397048, 397090, 397091, 104990 Y 396195 HASTA LLEGAR AL PUNTO 396194 (COORDENADAS PLANAS NORTE 2391996,96 - ESTE 4745964,75) COLINDANDO CON GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO EN 524.73 METROS. EMPLAZA AL SEÑOR DIEGO DE JESÚS MAZO CIFUENTES, IDENTIFICADO CON LA C.C. N°. 15.325.038, ÚLTIMO PROPIETARIO INSCRITO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "FINCA SAN FRANCISCO", IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 015-53747, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE PROCESO ESPECIAL A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO, QUE SI NO COMPARECE UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO SEÑALADO, SE ENTENDERÁ SURTIDO SU EMPLAZAMIENTO Y SE LES DESIGNARÁ REPRESENTANTE JUDICIAL QUIEN EJERCERÁ SU REPRESENTACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO, DESIGNACIÓN QUE SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA EDICTAL. EL PRESENTE AVISO Y/O EMPLAZAMIENTO SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ,

ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS MONTERIA - CÓRDOBA AVISO Y EMPLAZAMIENTO EL JUZGADO 3°. CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRD.), UBICADO EN LA CRA. 4 N°. 33-72; CENTRO EMPRESARIAL MONTECENTRO; OFICINA 14; POR MEDIO DEL PRESENTE: INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE ADMITIÓ LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS INSTAURADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DT CÓRDOBA RADICADA BAJO EL N°. 23.001. 31.21.003. 2024.00019.00, DONDE FIGURA: JOSÉ JOAQUÍN COGOLLO, IDENTIFICADO CON C.C. N°. 78.080.063; COMO SOLICITANTE DEL SIGUIENTE PREDIO RURAL: «LA ESMERALDA», DE 12 HECTÁTREAS + 4192 MTS^2, SEGÚN ITG APORTADO POR LA URT, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE TIERRALTA, CORREGIMIENTO PALMIRA, VEREDA LA ALCANCÍA, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 140-98701 DE LA ORIP DE MONTERÍA (CÓRD.), NÚMERO PREDIAL NACIONAL 2380700 010000002 10032000 000000, ALINDERADO ASÍ: NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO 395382 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460241.32 METROS Y ESTE: 4671210.06 METROS EN LÍNEA RECTA SIN PUNTOS INTERMEDIOS EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA EL PUNTO 395403 COLINDANDO CON JUAN FRANCISCO PEINADO PERALTA EN UNA DISTANCIA DE 59,86 METROS Y CON CERCA DE POR MEDIO; PARTIENDO DEL PUNTO 395403 EN LÍNEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTOS INTERMEDIOS 395344 Y 12 EN DIRECCIÓN NORORIENTE HASTA EL PUNTO 395412 COLINDANDO CON SIN INFORMACIÓN EN UNA DISTANCIA DE 169,27 METROS Y CON CERCA DE POR MEDIO; PARTIENDO DEL PUNTO 395412 EN LÍNEA RECTA PASANDO POR LOS PUNTOS INTERMEDIOS 111, 395379 Y 110 EN DIRECCIÓN NORORIENTE HASTA EL PUNTO 348245 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460702.80 METROS Y ESTE: 4671853.13 METROS COLINDANDO CON ROSA ELENA MORA ANAYA EN UNA DISTANCIA DE 589,56 METROS Y CON CERCA DE POR MEDIO. ORIENTE: PARTIENDO DEL PUNTO 348245 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460702.80 METROS Y ESTE: 4671853.13 METROS EN LÍNEA RECTA PASANDO POR EL PUNTO INTERMEDIO 100 EN DIRECCIÓN SURORIENTE HASTA EL PUNTO 395371 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460597.14 METROS Y ESTE: 4671961.05 METROS COLINDANDO CON VÍA NUEVA GRANADA EN UNA DISTANCIA DE 151,04 METROS Y CON CERCA DE POR MEDIO. SUR: PARTIENDO DEL PUNTO 395371 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460597.14 METROS Y ESTE: 4671961.05 METROS EN LÍNEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTOS INTERMEDIOS 19, 18, 17, 16 Y 15 EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE HASTA EL PUNTO 14 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460117.25 METROS Y ESTE: 4671242.52 METROS COLINDANDO CON ROCIO CORREA HOYOS EN UNA DISTANCIA DE 897,44 METROS Y CON CERCA DE POR MEDIO. OESTE: PARTIENDO DEL PUNTO 14 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460117.25 METROS Y ESTE: 4671242.52 METROS EN LÍNEA QUEBRADA PASANDO POR EL PUNTO INTERMEDIO 13 EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE HASTA EL PUNTO 395382 CUYAS COORDENADAS PLANAS SON, NORTE: 2460241.32 METROS Y ESTE: 4671210.06 METROS COLINDANDO CON QUEBRADA EN UNA DISTANCIA DE 129,22 METROS Y SIN LINDERO DE POR MEDIO. EMPLAZA. A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHOS LEGÍTIMOS RELACIONADOS CON EL PREDIO DENOMINADO «LA ESMERALDA» DE 12 HECTÁTREAS + 4192 MTS^2, IDENTIFICADO CON LA M. I. N°. 140-98701, COMO ACREEDORES CON GARANTÍA REAL Y OTROS ACREEDORES DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CITADO PREDIO, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS POR LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARA COMPAREZCAN A ESTE PROCESO ESPECIAL A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO. EL PRESENTE AVISO Y/O EMPLAZAMIENTO SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL (EL ESPECTADOR, EL TIEMPO). DADO EN MONTERÍA (CÓRD.), A LOS 21 DÍAS DEL

NOTARIA PRIMERA. (Hay firma y sello). H2

EDICTO. La Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión intestada de: ALDEMAR GARZON MENDEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.315.576, fallecido el día Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Uno (2001), en la ciudad de Villavicencio - Meta, lugar de su último domicilio. El trámite fue aceptado mediante Acta No.105 del 24 de Junio de 2024. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaría por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras locales de esta ciudad. El presente edicto se fija hoy Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8 a.m.). LA NOTARIA. MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA. NOTARIA PRIMERA ENCARGADA. (Hay firma y sello). H1

NOTARÍA PRIMERA EL ESPINAL. EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en trámite Notarial de Liquidación de Herencia del causante YESID RODRIGUEZ AYALA, quien en vida se identificó con la C.C. 5.900.551, falleció el Veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Neiva Huila; siendo el municipio de Espinal Tolima. Se ordena publicar este EDICTO por una sola vez, en un periódico de amplia circulación y difundirlo a través de la emisora local y fijarlo en un lugar visible de esta notaria por el término de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 3 del decreto 902 de 1988. El presente EDICTO, se fija el Quince (15) de JULIO de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00) de la mañana. JUAN ENRIQUE SANABRIA CLAVIJO. NOTARIO. (Hay firma y sello). H11

NOTARÍA ÚNICA ARMERO GUAYABAL TOLIMA. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la causante CRISTINA CORTINA CEDIEL, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadania No. 1.106.738.443 de Armero Guayabal Tolima, fallecida en Zipaquirá Cundinamarca, el día 26 de diciembre de 2020, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Armero Guayabal Tolima. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 017 del 10 del mes de julio de 2024, se ordena la publicación de este edicto conforme al Numeral 2°, Artículo 3° del Decreto 902 de 1988 en el periódico EL ESPECTADOR y en la radiodifusora local si existe, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy once (11) del mes de julio del año Dos Mil Veinticuatro (2024), a las 8:00 horas. EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ. NOTARIO. H9

NOTARÍA ÚNICA DE AGUAZUL. EDICTO. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUAZUL CASANARE. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante OMAR JAIME SABOGAL SABOGAL CC 19,213,153, quien falleció en la ciudad de Yopal el 20/01/2024; y quien tuvo su última residencia y asiento principal de sus negocios la ciudad de Aguazul.- Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 058/ de fecha 12/07/2024 se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, ordénase además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se publica hoy: 12/07/2024. OMAIRA PEREZ PATIÑO. Notaria Única E de Aguazul. (Hay firma y sello). H6

AVISO INTERVENCION JUDICIAL

YO, **MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**, EN CALIDAD DE INTERVENTOR(A) DESIGNADO(A), ME PERMITO INFORMAR QUE MEDIANTE **AUTO 910-009577** DE **3 DE JULIO DE 2024** EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE DECRETÓ LA INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN POR CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS DEL PÚBLICO, DE LA PERSONA JURIDICA **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM NIT 901.656.292-8 Y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA CC 32.202.872 Y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA CC. 1.027.947.792** POR CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS DEL PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4334 DE 2008, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM NIT 901.656.292-8
PAOLA BORJA CORREA CC 32.202.872
MARIANA VANESSA ARAOS BORJA CC.1.027.947.792

POR LO TANTO, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR LAS SUMAS DE DINERO ENTREGADAS A LOS INTERVENIDOS, PARA QUE PRESENTEN SUS SOLICITUDES AL (LA) INTERVENTOR(A) EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

LA INTERVENTORA HA DISPUESTO UN CANAL DIGITAL DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS, PARA TODOS LOS AFECTADOS, EL CUAL ESTARÁ HABILITADO, DURANTE EL TERMINO PARA RECLAMACIONES "OPORTUNAS". DESDE LAS 00:00 AM DEL MIERCOLES 17 DE JULIO, HASTA LAS 11:59 P.M. DEL VIERNES 26 DE JULIO DE 2024 EN JORNADA CONTINUA, EN LA PAGINA DE LA INTERVENTORA ***www.monicaamacias.com, https://monicaamacias.com*** "*LINK*: **RADICACION ACREENCIAS COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM"** ***https://forms.gle/Jhq4kSmtYoG9LPp88***

LAS RECLAMACIONES FISICAS PODRÁN PRESENTARSE DESDE EL **17 DE JULIO 2024** HASTA **26 DE JULIO DEL 2024**, EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00 PM. EN LA CARRERA 64 No 103-05 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

LAS RECLAMACIONES DEBERÁN PRESENTARSE, COMO LO INDICA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, POR ESCRITO CON PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE EL(LA) INTERVENTOR(A), ADJUNTANDO EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE ENTREGA DE DINERO A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES INTERVENIDAS.

DE ACUERDO CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, EL (LA) INTERVENTOR(A) CUENTA CON UN PLAZO DE 20 DÍAS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES, PARA ADOPTAR LA DECISIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS, TERMINO QUE EN ESTE CASO VENCE EL **15 DE AGOSTO DEL 2024**. DICHA DECISIÓN SERÁ DEBIDAMENTE PUBLICADA Y CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA DECISIÓN No 1.

SEGÚN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, LOS RECURSOS SE RESOLVERÁN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, EN ESTE CASO EL PLAZO VENCE EL **24 DE AGOSTO 2024.**

ESTE AVISO SE PUBLICA EL **16 DE JULIO DEL 2024.**

BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. Nit. 830.008.524-5

Informa que el Sr. **Nicolas Maria Demetrio Zajec** identificado con C.E. 165.310, falleció el día 03 del mes de Julio del año 2024. Quienes consideren tener derecho a reclamar sobre su liquidación y prestaciones sociales, deben presentarse en la Carrera 54 No. 5c 33, en la ciudad de Bogota, teléfono 4227555 o comunicarse al correo **jenny.bautista@blulogistics.com.** **PRIMER AVISO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

Aviso 17 de julio de 2024:

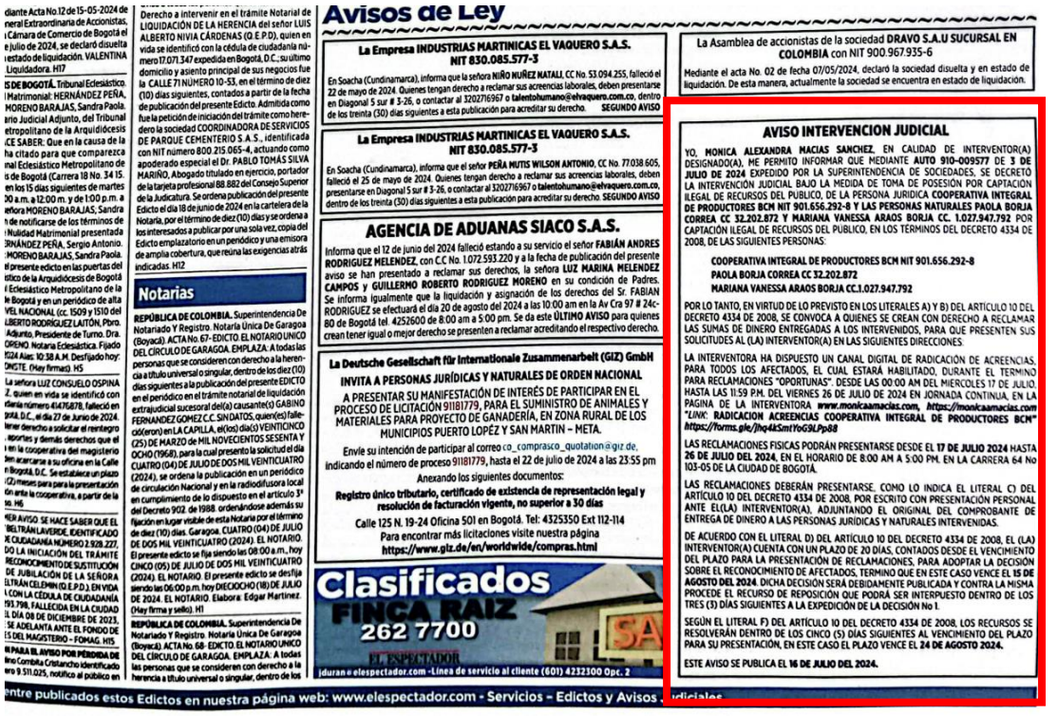

Avisos de Ley

La Empresa INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. NIT 830.085.577-3

En Soacha (Cundinamarca), informa que la señora **NIÑO MUÑEZ NATALI**, CC No. 53.094.255, falleció el 22 de mayo de 2024. Quienes tengan derecho a reclamar sus acrencias laborales, deben presentarse en Diagonal 5 sur # 3-26, o contactar al 3202716967 o talentohumano@elvaquero.com.co, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación para acreditar su derecho. **SEGUNDO AVISO**

La Empresa INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. NIT 830.085.577-3

En Soacha (Cundinamarca), informa que el señor **PEÑA MUTIS WILSON ANTONIO**, CC No. 77.038.605, falleció el 25 de mayo de 2024. Quienes tengan derecho a reclamar sus acrencias laborales, deben presentarse en Diagonal 5 sur # 3-26, o contactar al 3202716967 o talentohumano@elvaquero.com.co, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación para acreditar su derecho. **SEGUNDO AVISO**

AGENCIA DE ADUANAS SIACO S.A.S.

Informa que el 12 de junio del 2024 falleció estando a su servicio el señor **FABIÁN ANDRES RODRIGUEZ MELENDEZ**, con C.C No. 1.072.593.220 y a la fecha de publicación del presente aviso se han presentado a reclamar sus derechos, la señora **LUZ MARINA MELENDEZ CAMPOS** y **GUILLERMO ROBERTO RODRIGUEZ MORENO** en su condición de Padres. Se informa igualmente que la liquidación y asignación de los derechos del Sr. FABIAN RODRIGUEZ se efectuará el día 20 de agosto del 2024 a las 10:00 am en la Av Cra 97 # 24c-80 de Bogotá tel 4252600 de 8:00 am a 5:00 pm. Se da este **ÚLTIMO AVISO** para quienes crean tener igual o mejor derecho se presenten a reclamar acreditando el respectivo derecho.

La Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

INVITA A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DE ORDEN NACIONAL

A PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN 91181779, PARA EL SUMINISTRO DE ANIMALES Y MATERIALES PARA PROYECTO DE GANADERÍA, EN ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS PUERTO LOPÉZ Y SAN MARTIN – META.

Envíe su intención de participar al correo co_comprasco_quotation@giz.de, indicando el número de proceso 91181779, hasta el 22 de julio de 2024 a las 23:55 pm

Anexando los siguientes documentos:

Registro único tributario, certificado de existencia de representación legal y resolución de facturación vigente, no superior a 30 días

Calle 125 N. 19-24 Oficina 501 en Bogotá. Tel: 4325350 Ext 112-114

Para encontrar más licitaciones visite nuestra página

https://www.giz.de/en/worldwide/compras.html

La Asamblea de accionistas de la sociedad **DRAVO S.A.U SUCURSAL EN COLOMBIA** con NIT 900.967.935-6

Mediante el acta No. 02 de fecha 07/05/2024, declaró la sociedad disuelta y en estado de liquidación. De esta manera, actualmente la sociedad se encuentra en estado de liquidación.

AVISO INTERVENCION JUDICIAL

YO, **MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**, EN CALIDAD DE INTERVENTOR(A) DESIGNADO(A), ME PERMITO INFORMAR QUE MEDIANTE **AUTO 910-009577 DE 3 DE JULIO DE 2024** EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE DECRETÓ LA INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN POR CAPTACION ILEGAL DE RECURSOS DEL PUBLICO, DE LA PERSONA JURIDICA **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM NIT 901.656.292-8 Y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA CC 32.202.872 Y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA CC. 1.027.947.792** POR CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS DEL PUBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4334 DE 2008, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM NIT 901.656.292-8
PAOLA BORJA CORREA CC 32.202.872
MARIANA VANESSA ARAOS BORJA CC.1.027.947.792

POR LO TANTO, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR LAS SUMAS DE DINERO ENTREGADAS A LOS INTERVENIDOS, PARA QUE PRESENTEN SUS SOLICITUDES AL (LA) INTERVENTOR(A) EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES.

LA INTERVENTORA HA DISPUESTO UN CANAL DIGITAL DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS, PARA TODOS LOS AFECTADOS, EL CUAL ESTARÁ HABILITADO, DURANTE EL TERMINO PARA RECLAMACIONES "OPORTUNAS". DESDE LAS 00:00 AM DEL MIERCOLES 17 DE JULIO, HASTA LAS 11:59 PM. DEL VIERNES 26 DE JULIO DE 2024 EN JORNADA CONTINUA, EN LA PAGINA DE LA INTERVENTORA ***www.monicaamacias.com, https://monicaamacias.com*** *"LINK:* **RADICACION ACREENCIAS COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM"** ***https://forms.gle/jhq4kSmtYoG9LPp88***

LAS RECLAMACIONES FISICAS PODRÁN PRESENTARSE DESDE EL **17 DE JULIO 2024** HASTA **26 DE JULIO DEL 2024**, EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00 PM. EN LA CARRERA 64 No 103-05 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

LAS RECLAMACIONES DEBERÁN PRESENTARSE, COMO LO INDICA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, POR ESCRITO CON PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE EL(LA) INTERVENTOR(A), ADJUNTANDO EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE ENTREGA DE DINERO A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES INTERVENIDAS.

DE ACUERDO CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, EL (LA) INTERVENTOR(A) CUENTA CON UN PLAZO DE 20 DÍAS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES, PARA ADOPTAR LA DECISIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS, TERMINO QUE EN ESTE CASO VENCE EL **15 DE AGOSTO DEL 2024**. DICHA DECISIÓN SERÁ DEBIDAMENTE PUBLICADA Y CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA DECISIÓN No 1.

SEGÚN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, LOS RECURSOS SE RESOLVERÁN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, EN ESTE CASO EL PLAZO VENCE EL **24 DE AGOSTO 2024.**

ESTE AVISO SE PUBLICA EL **16 DE JULIO DEL 2024.**

Notarias

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Superintendencia De Notariado Y Registro. Notaría Única De Garagoa (Boyacá). ACTA No. 67- EDICTO EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GARAGOA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a la herencia a título universal o singular, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico en el trámite notarial de liquidación extrajudicial sucesoral de(a) causante(s) GABINO FERNANDEZ GOMEZ C.C. SINDATOS, quien(es) falleció(eron) en LA CAPILLA, el(los) día(s) VEINTICINCO (25) DE MARZO de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (1968), para la cual presento la solicitud el día CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordena la publicación en un periódico de circulación Nacional y en la radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902. de 1988. ordenándose además su fijación en lugar visible de esta Notaria por el término de diez (10) días. Garagoa. CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). EL NOTARIO. El presente edicto se fija siendo las 08:00 a.m., hoy CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). EL NOTARIO. El presente edicto se desfija siendo las 06:00 p.m. hoy DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2024. EL NOTARIO. Elabora: Edgar Martinez. (Hay firma y sello). H1

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Superintendencia De Notariado Y Registro. Notaría Única De Garagoa (Boyacá). ACTA No. 68- EDICTO EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GARAGOA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a la herencia a título universal o singular, dentro de los

Clasificados
FINCA RAIZ
262 7700
EL ESPECTADOR
Llámenos o elespectador.com -Línea de servicio al cliente (601) 4232300 Opc. 2

Entre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

Aviso 18 de julio de 2024:

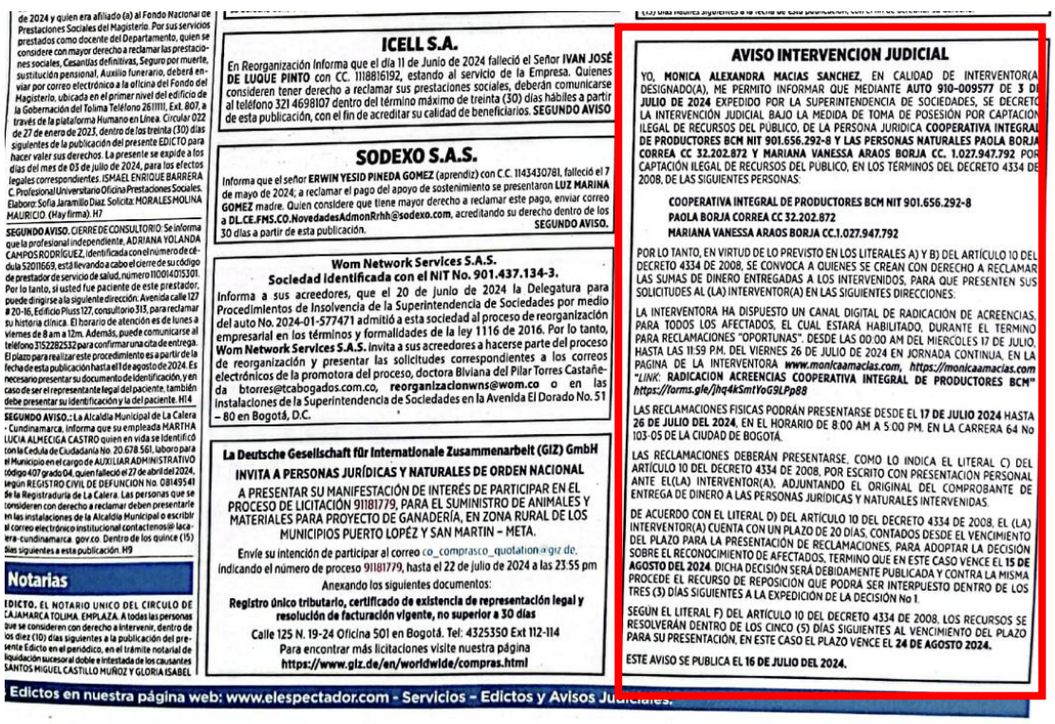

ICELL S.A.

En Reorganización Informa que el día 11 de Junio de 2024 falleció el Señor **IVAN JOSÉ DE LUQUE PINTO** con CC. 1118816192, estando al servicio de la Empresa. Quienes consideren tener derecho a reclamar sus prestaciones sociales, deberán comunicarse al teléfono 321 4698107 dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de esta publicación, con el fin de acreditar su calidad de beneficiarios. **SEGUNDO AVISO**

SODEXO S.A.S.

Informa que el señor **ERWIN YESID PINEDA GOMEZ** (aprendiz) con C.C. 1143430781, falleció el 7 de mayo de 2024; a reclamar el pago del apoyo de sostenimiento se presentaron **LUZ MARINA GOMEZ** madre. Quien considere que tiene mayor derecho a reclamar este pago, enviar correo a **DL.CE.FMS.CO.NovedadesAdmonRrhh@sodexo.com**, acreditando su derecho dentro de los 30 días a partir de esta publicación. **SEGUNDO AVISO.**

Wom Network Services S.A.S.
Sociedad identificada con el NIT No. 901.437.134-3.

Informa a sus acreedores, que el 20 de junio de 2024 la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades por medio del auto No. 2024-01-577471 admitió a esta sociedad al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2016. Por lo tanto, **Wom Network Services S.A.S.** invita a sus acreedores a hacerse parte del proceso de reorganización y presentar las solicitudes correspondientes a los correos electrónicos de la promotora del proceso, doctora Bviana del Pilar Torres Castañeda btorres@tcabogados.com.co, **reorganizacionwns@wom.co** o en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades en la Avenida El Dorado No. 51 – 80 en Bogotá, D.C.

La Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

INVITA A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DE ORDEN NACIONAL

A PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN 91181779, PARA EL SUMINISTRO DE ANIMALES Y MATERIALES PARA PROYECTO DE GANADERÍA, EN ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS PUERTO LOPÉZ Y SAN MARTIN – META.

Envíe su intención de participar al correo co_comprasco_quotation@giz.de, indicando el número de proceso 91181779, hasta el 22 de julio de 2024 a las 23:55 pm

Anexando los siguientes documentos:

Registro único tributario, certificado de existencia de representación legal y resolución de facturación vigente, no superior a 30 días

Calle 125 N. 19-24 Oficina 501 en Bogotá. Tel: 4325350 Ext 112-114

Para encontrar más licitaciones visite nuestra página

https://www.giz.de/en/worldwide/compras.html

AVISO INTERVENCION JUDICIAL

YO, **MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**, EN CALIDAD DE INTERVENTOR(A) DESIGNADO(A), ME PERMITO INFORMAR QUE MEDIANTE **AUTO 910-009577 DE 3 DE JULIO DE 2024** EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE DECRETÓ LA INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN POR CAPTACION ILEGAL DE RECURSOS DEL PUBLICO, DE LA PERSONA JURIDICA **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM NIT 901.656.292-8 Y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA CC 32.202.872 Y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA CC. 1.027.947.792** POR CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS DEL PUBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4334 DE 2008, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM NIT 901.656.292-8
PAOLA BORJA CORREA CC 32.202.872
MARIANA VANESSA ARAOS BORJA CC.1.027.947.792

POR LO TANTO, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR LAS SUMAS DE DINERO ENTREGADAS A LOS INTERVENIDOS, PARA QUE PRESENTEN SUS SOLICITUDES AL (LA) INTERVENTOR(A) EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES.

LA INTERVENTORA HA DISPUESTO UN CANAL DIGITAL DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS, PARA TODOS LOS AFECTADOS, EL CUAL ESTARÁ HABILITADO, DURANTE EL TERMINO PARA RECLAMACIONES "OPORTUNAS". DESDE LAS 00:00 AM DEL MIERCOLES 17 DE JULIO, HASTA LAS 11:59 PM. DEL VIERNES 26 DE JULIO DE 2024 EN JORNADA CONTINUA, EN LA PAGINA DE LA INTERVENTORA ***www.monicaamacias.com, https://monicaamacias.com*** *"LINK:* **RADICACION ACREENCIAS COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM"** ***https://forms.gle/jhq4kSmtYoG9LPp88***

LAS RECLAMACIONES FISICAS PODRÁN PRESENTARSE DESDE EL **17 DE JULIO 2024** HASTA **26 DE JULIO DEL 2024**, EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00 PM. EN LA CARRERA 64 No 103-05 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

LAS RECLAMACIONES DEBERÁN PRESENTARSE, COMO LO INDICA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, POR ESCRITO CON PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE EL(LA) INTERVENTOR(A), ADJUNTANDO EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE ENTREGA DE DINERO A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES INTERVENIDAS.

DE ACUERDO CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, EL (LA) INTERVENTOR(A) CUENTA CON UN PLAZO DE 20 DÍAS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES, PARA ADOPTAR LA DECISIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS, TERMINO QUE EN ESTE CASO VENCE EL **15 DE AGOSTO DEL 2024**. DICHA DECISIÓN SERÁ DEBIDAMENTE PUBLICADA Y CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA DECISIÓN No 1.

SEGÚN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, LOS RECURSOS SE RESOLVERÁN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, EN ESTE CASO EL PLAZO VENCE EL **24 DE AGOSTO 2024.**

ESTE AVISO SE PUBLICA EL **16 DE JULIO DEL 2024.**

Notarias

EDICTO. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA JAMARCA TOLIMA. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral doble e intestada de los causantes SANTOS MIGUEL CASTILLO MUÑOZ Y GLORIA ISABEL

Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

11. **DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS**. Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;

b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;

c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;

d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;

e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;

f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;

PARÁGRAFO 1o. Criterios para la devolución. - Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;

b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;

c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.

PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

12. Que, dentro del plazo informado en el aviso para la presentación de las solicitudes de devolución de manera oportuna, se recibieron 621 solicitudes de devolución.

13. Para efectos de valoración de las reclamaciones presentadas con posterioridad al 26 de julio de 2024, las mismas son EXTEMPORÁNEAS, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Advirtiendo en todo caso, que el tratamiento de los créditos postergados por EXTEMPORANEIDAD en procesos de intervención, por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 nos dirige a lo normado en el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, que señala:

"…ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *Estos créditos serán atendidos, una vez*

cancelados los demás créditos y corresponden a:…"

(…)
5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.

El parágrafo de esta norma indica:

***"…PARÁGRAFO 1o.** El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal…"*

A su turno, la guía para el agente interventor, No. GE-G-003 de la Superintendencia de Sociedades, de fecha 14 de diciembre de 2017, indica la manera en que el Agente Interventor debe considerar los créditos postergados por Extemporaneidad señalando:

"…D. Funciones del agente interventor dentro del proceso de intervención:
(…)
E. Actuaciones relevantes del cargo del interventor.
(…)
G. Créditos postergados: Se atienden una vez se paguen los demás créditos.

***d. Los créditos presentados extemporáneamente al trámite de liquidación judicial, teniendo la carga de hacerlo**.*
e. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.
***El pago de los créditos postergados respectará las reglas de prelación legal (parágrafo 1 del artículo 69 ibídem)**.*
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y bajo este entendido se relacionará en Decisión numero dos (2), las solicitudes de devolución presentadas de manera extemporánea.

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINEROS

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y de carácter jurisdiccional.

15. Para la radicación de solicitudes de devolución, la suscrita dispuso los siguientes canales:

    - Plataforma Google forms: https://docs.google.com/forms/d/1opWyKHy3mK3OUz_xn06mKPc9rHVUPdEcuN7nXt3dlGw/edit
    - Correo electrónico: bcmenintervencion@gmail.com
    - Dirección física: Cra 64 No. 103-05 en la ciudad de Bogotá

16. Para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se ha tenido en cuenta únicamente las pruebas y documentos aportados por los reclamantes.

17. Teniendo en cuenta la información contenida en el numeral 6 del título de consideraciones de la presente decisión (Tomada del Auto 2024-01-616367 de 03 de julio de 2024, expedido por la Superintendencia de Sociedades), se estableció que la cuenta de titularidad de la Cooperativa Integral de Productores

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

BCM identificada con el NIT 901.656.292-8, es la Número 83100001166. Por consiguiente, los dineros y recursos entregados y transferidos a las cuentas de ahorros No. 83100000781 de Bancolombia y la No. 885007427 de Banco de Occidente, de titularidad de CI COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA BCM SAS, serán rechazadas.

18. En resumen, se presentaron un total de 621 solicitudes de devolución, por un valor total de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($16.385.568.943)** así:

STATUS	RECLAMACIONES	VALOR RECHAZADO	VALOR RECONOCIDO	TOTAL VALORES
ACEPTADO	254	$ -	$ 6.223.573.643	$ 6.223.573.643
ACEPTADO PARCIALMENTE	38	$ 897.118.692	$ 544.007.349	$ 1.441.126.041
RECHAZADO	333	$ 8.720.869.259	$ -	$ 8.720.869.259
TOTAL	**625**	**$ 9.617.987.951**	**$ 6.767.580.992**	**$ 16.385.568.943**

19. En el ANEXO No. 1 de la presente Decisión, se consigna la relación de solicitudes de devolución presentadas de manera OPORTUNA, con los valores ACEPTADOS Y RECHAZADOS, indicando en cada una de ellas las causales de rechazo conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008 y demás normas concordantes. No obstante, las solicitudes de devolución que no cumplieron con lo establecido en el aviso de convocatoria o en aquellas en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, serán rechazadas.

Causales de rechazo así:

No. Causal	Causal	Fundamento legal
1	Falta de legitimación- reclamante no es titular del derecho reclamado	DECRETO 4334/08 ART 10 LITERAL C.
2	No aporta poder para reclamar por tercero- poder no cumple con requisitos legales. Carece de prueba que acredite el otorgamiento del poder mediante mensaje de dato	LEY 2213/22 ART 5
3	No aporta prueba de la entrega del dinero	DECRETO 4334/2008 ART 10 PARAGRAFO 1, LITERAL C
4	Pagos, devoluciones. solo se gradúa el capital entregado	DECRETO 4334/2008 ART 10 PARAGRAFO 1, LITERAL C
5	Solo aporta comprobantes de entrega de dinero reclamado por el monto reconocido, no soporta el valor rechazado	DECRETO 4334/08 ART 10 LITERAL C
6	No se determina el valor a reclamar, ni es posible determinarlo a partir de los documentos aportados	DECRETO 4334/08 ART 10 LITERAL C
7	SOPORTES ILEGIBLES	
8	Descuentos Retefuente, Reteica	
9	Valor rechazado corresponde a reinversiones de la misma Cooperativa, se consideran pagas y abonadas AL CAPITAL INICIALMENTE APORTADO	PARÁGRAFO 1° LITERAL C) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008
10	Consignación o aportes en cuentas a favor de diferentes a los intervenidos	
11	Soporte de pago se duplica con otra reclamación	

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

No. Causal	Causal	Fundamento legal
12	Reclamación presentada en intervención de otra sociedad o persona	
13	Reclamación presentada más de dos veces por el mismo valor y soportes	

20. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta decisión se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados, se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal vigente.

LOS MENSAJE DE DATOS, DOCUMENTOS Y CORREO ELECTRONICO Y SU VALORACION PROBATORIA

21. Decir documento o mensaje de datos, en la actualidad se pueden ver como sinónimos, cuando de efectos jurídicos se trata, estos aportan y dan el mismo alcance probatorio. Solo que en la consecución de estos deben integrarse requisitos y elementos diferentes. SL5246-2019 - Corte Suprema de Justicia.

La concurrencia de documentos o mensajes de datos allegados al proceso busca demostrar un hecho o varios hechos en particular con la finalidad de llevar al juez a una certeza de lo ocurrido y que es objeto de investigación, ya que la prioridad es establecer la realidad o por lo menos acercarse a ella, para ello, tanto las partes, como el togado deberán hacer un ejercicio intuitivo, demostrativo y razonable, en el que se lleve a cabo un desglose de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual deberán ser contrastado con las versiones que en la mayoría de los casos están en contraposición y son convincentes a la hora de analizar lo expuesto por las partes, pero son los documentos, mensajes de datos, documentos electrónicos o correos los que terminan siendo decisivos en la obtención de un sentencia favorable, cuando de ellos se puede observar, ratificar o demostrar la ocurrencia o un hecho propio de la naturaleza o un acto del ser humano que ha trasgredido un derecho de carácter particular o publico protegido por nuestro ordenamiento jurídico.

Por ningún motivo se debe confundir mensajes de datos y correo electrónicos, ya que el primero se refiere a actos susceptibles de surtir efectos jurídicos en materia comercial, mientras que el segundo, es el intercambio de mensajes, que tiene como finalidad solicitar o informar cualquier cosa o situación. Arts. 10, 11 y 12 de la Ley 527 de 1999.

ALCANCE PROBATORIO DEL CORREO ELECTRONICO

22. La Doctrina, sobre este tema ha expresado[2] Con la expedición de la Ley 2213 de 2022 por el Congreso de la República en Colombia se implementó de forma permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

[2] ¿Es válido y admisible desde el punto de vista probatorio un mensaje de correo electrónico, como prueba digital? Universidad Católica de Colombia Facultad de Derecho Especialización Derecho Probatorio Institutos Probatorios en el Derecho Civil y Familia Dr Carlos Antonio Montoya Charris

en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; esta ley revoluciono nuestra administración de justicia y con ellos produjo un cambio de mentalidad de las partes o participantes dentro de la actuación judicial y para algunos ha sido tan duro adaptarse y ajustarse a las nuevas dinámicas procesales a tal punto, que quienes se han visto más afectados son los poderdantes, cuando el abogado o abogados no logran entrar y aprender del mundo digital.

Así las cosas, lo que antes era improbable, ahora lo es y tiene plena validez jurídica, de ahí que el correo electrónico empiece a tener gran importancia dentro de las actuaciones judiciales y procedimientos que ya están en uso, como la notificación personal a través de direcciones electrónicas que hoy deben aplicar e implementar los abogados litigantes.

Es crucial traer a colación los Arts. 6, 8, 11 y 15, los cuales regulan directamente la materia e implementan nuevas actuaciones que deberán seguir no solo los operadores jurídicos sino también los abogados y abogadas litigantes, como las autoridades administrativas, entidades públicas o privadas, por ende, el cumplimiento de la ley es perentoria y su análisis debe ajustarse a una dinámica proactiva, que no solo encierra nuevos conceptos, sino nuevas formas de interactuar

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener, para que sea tenido en cuenta como prueba, pero para advertir este atributo, debemos definir que es un mensaje de datos según la norma ya citada en su artículo segundo literal a) ¨Mensaje de datos". Se considera mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax¨.

Este tipo de prueba en particular, a diferencia de las tradicionales, tienen una característica particular y es su volatilidad. Cualquier archivo digital es relativamente fácil de modificar o dañar, y es por esta razón que se deben tener herramientas tanto técnicas, como jurídicas, para que la integridad de la información se conserve y sea válida en procesos judiciales.

Así las cosas, remitiéndonos al artículo 11 de la Ley 527 de 1999, enseña que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital.

(i) La confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje.
(ii) La confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información.
(iii) La forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Por lo anterior, se puede pensar que para que un mensaje de datos sea tenido en cuenta como prueba en procesos judiciales, debe ser muy bien documentado el proceso de adquisición preferiblemente mediante un procedimiento realizado por un perito experto en la materia, en el que se

establezcan y documenten qué herramientas o técnicas de informáticas forenses se realizaron y como lograron la extracción de la información por medio de esa técnica, incluyendo la verificación de la autenticidad de la misma para que su valor probatorio aporte más certeza que dudas en el trámite probatorio.

Para esta etapa, es muy importante identificar modelos de cadena de custodia, que permitan identificar los factores previos y aquellos que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital. Adicional a estos modelos, es necesario implementar las funciones Hash a los mensajes de datos adquiridos.

Una función Hash puede ser vista como el ADN Volátil de un mensaje de datos. Esto quiere decir que una función Hash es un resumen cifrado y único de un archivo, es decir, mantiene la integridad de la evidencia.

En materia penal se debe recaudar esta información de acuerdo con el manual de cadena de custodia de la fiscalía general de la Nación, manual que permite identificar dos tipos de cadena de custodia: la anterior y la posterior. La cadena de custodia anterior permite identificar los factores previos y que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital, es decir, lo que en el Artículo 11 de la Ley 527 conocemos como "…iniciador…". Por otra parte, la cadena de custodia posterior se define como una bitácora de movimientos que tiene la evidencia digital durante su vida, en la Ley 527 se puede identificar la cadena de custodia posterior como: "…cualquier otro factor pertinente."

En cuanto el recaudo de este tipo evidencia en otras áreas del derecho se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 247, establece: "Valoración de mensajes de datos: Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud."

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos, pero como requisito fundamental, la parte que quiere hacer valer un correo electrónico como prueba lo debe presentar en su versión original, si lo tiene en su poder, bien sea como remitente o como destinatario.

En este evento, se aplicarán los criterios establecidos en la ley 527 de 1999 en sus artículos:

"ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

> *"ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente."*

Al respecto de este tema el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia de la Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, mediante Sentencia del 13 de diciembre de 2017, radicado número 25000232600020000008201(36.321), estableció que debe considerarse que las copias impresas de los correos electrónicos son válidas, cuando no son tachadas de falsas, y además permitan individualizar a quien las suscribió, desde que reporten certeza de quien los ha elaborado, a quien fue dirigido, y cuando se dirigió, por cuanto también se debe partir del principio de la buena fe, aceptando bajo estos parámetros su autenticidad.

Concluyendo así, que el mensaje de datos es un medio de prueba debidamente reconocido y de gran valor probatorio en nuestra legislación y que se ha hecho de frecuente uso en los escenarios judiciales colombianos y en todas las jurisdicciones como parte de las pruebas que se introducen al juicio con amplia aceptación en el área judicial.

23. Que en aplicación del literal a del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, una de las medidas que se adoptan dentro de la toma de posesión es la devolución de manera ordenada, de las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas, como consecuencia de la entrega masiva de dineros a personas mediante operaciones no autorizadas.

24. Finalmente se informa a los interesados que, en el evento en que los afectados presenten sus solicitudes de devolución con posterioridad a la expedición y publicación de la presente decisión y antes de que la Superintendencia de Sociedades decrete la terminación de la toma de posesión como medida de intervención, serán tratados EXTEMPORÁNEAS, conforme la Ley.

En mérito de lo expuesto, la Agente Interventora de la persona jurídica **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM identificada con el NIT 901.656.292-8 y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA identificada con la CC No. 32.202.872 y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA identificada con la CC No.1.027.947.792 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LAS RECLAMACIONES por concepto de la devolución de dineros de que trata el decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 17 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM identificada con el NIT 901.656.292-8 y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA identificada con la CC No. 32.202.872 y MARIANA VANESSA ARAOS**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

BORJA identificada con la CC No.1.027.947.792, en los términos consignados en el anexo No. 1 de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR LAS RECLAMACIONES por concepto de la devolución de dineros de que trata el decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 17 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM identificada con el NIT 901.656.292-8 y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA identificada con la CC No. 32.202.872 y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA identificada con la CC No.1.027.947.792,** en los términos consignados en el anexo No. 1 de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: TENER COMO EXTEMPORÁNEAS las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas con posterioridad al 26 de julio de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES BCM identificada con el NIT 901.656.292-8 y LAS PERSONAS NATURALES PAOLA BORJA CORREA identificada con la CC No. 32.202.872 y MARIANA VANESSA ARAOS BORJA identificada con la CC No.1.027.947.792,** bajo los términos que se consignaran en la Decisión No. 2 que se expida dentro del proceso de intervención.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación del AVISO de la presente decisión que será fijado en el diario **EL ESPECTADOR** y en las oficinas de la Agente Interventora, ubicadas en la carrera 64 # 103-05 de la Ciudad de Bogotá, el 16 de agosto de 2024.

Para efectos de radicación se disponen los siguientes canales:

- **Google forms:** https://docs.google.com/forms/d/1S4NI6mQupNAiTaN2yhmVRc3hBMc9z6eCSmZCAGLpiMQ/edit
- **Correo electrónico:** bcmenintervencion@gmail.com
- **Dirección física:** Carrera 64 No. 103-05 en la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE

MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ
Agente interventora